"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 186 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca,

03 JUN. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 425-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC/DG, de fecha 27 de mayo del 2024, emitida por la Dirección la cual dispone se emita el acto resolutivo declarando improcedente la solicitud de Nivelación de CAFAE de la Servidora Administrativa Nombrada Sra. Alina Antonia Barrueto Ampuero; e Informe N° 80-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL, de fecha 08 de mayo del 2024, emitida por el jefe del Área de Escalafón, e Informe Legal N° 075-2024-O.AL/HRC/AL.MARG, de fecha 23 de mayo del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 03 de mayo del 2024, presentado por la **Servidora Administrativa Nombrada – Sra. Alina Antonia Barrueto Ampuero,** el cual requiere se emita resolución administrativa que disponga A) Reintegro y pago de devengados del beneficio económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001 desde el 01 de junio del 2001 hasta la actualidad, nivelado con el mismo beneficio otorgado a los trabajadores de la sede de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – Técnico Administrativo I, Nivel STD, desde el 01 de junio del 2001 hasta la actualidad, B) Incorporación del beneficio económico dispuesto por el D.U. n° 088-2001 en planilla continua mensual, C) Reconocimiento y pago de los incrementos otorgados por el D.U. N° 0882002 desde la entrada en vigencia de los referidos incrementos, D) Incorporación del incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneracio0nes del Sector Público y E) Pago de los intereses legales laborales, de conformidad con lo dispuesto en el arts. 1242°, 1245° y 1246° del código civil concordante con lo dispuesto en el D.Ley N° 25920 de la deuda dejado pagar, misma que adjunta copia simple de DNI, copia simple de la Resolución Directoral N° 0439-87, de fecha 26.11.1987, el cual le nombran a partir del 23.11.1987, copia simple de la Resolución Directoral N° 010-2010-GR-CAJ-DRS/HRC, de fecha 08.01.2010, el cual se le Reasigna a partir del 06.01.2010 del Hospital de Apoyo de Cajabamba, Red V Cajabamba, a la Unidad Ejecutora 404: Hospital Regional Cajamarca, copia simple de Memorándum de asignación de funciones, copias simples planillas de CAFAE año 2009, copias simples de constancias de haberes desde el año 2001 al 2009;

Que, Se ha establecido en los **artículos 75 y 76 del Reglamento del D.L. N° 276 de la Ley de la Carrera Administrativa**, aprobado por **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, las acciones o modalidades de desplazamiento, definiendo el desplazamiento del servidor público como aquel para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad y se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; siendo ocho las acciones administrativas de desplazamiento: i) designación, ii) rotación, **iii) reasignación, iv) destaque**, v) permuta, vi) encargo, vii) comisión de servicios y viii) transferencia; asimismo, las particularidades de su aplicación y la mecánica operativa de aquellas ochos acciones administrativas de desplazamiento están desarrolladas en el **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP** "Desplazamiento de Personal", aprobado por **Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.** Entrando en materia, el **artículo 80** del Reglamento **define el destaque** como "el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. **El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen**. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor". (el énfasis es nuestro);

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 186 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 03 JUN. 2024

Que, se ha establecido en el **numeral 3.4** del **Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP**, las siguientes características del **destaque**: a. Es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado (servidor de carrera) a una entidad diferente (entidad de destino), para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional. El pedido debe estar debidamente fundamentada. b. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. c. Requiere del consentimiento previo del servidor. **d. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque**. (el énfasis es nuestro);

Que, mediante **Informe Técnico N° 000020-2023-SERVIR-GPGSC**, ha señalado en el numeral 2.7. y 2.8. , respecto a las características reseñadas se aprecia que el destaque es un tipo de desplazamiento temporal sin perder definitivamente su vínculo con la entidad de origen, cuyo proceder deberá atender a las siguientes reglas generales: i) no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, salvo que, mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado, se autorice la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o su prórroga en el mismo año, ii) requiere el consentimiento del servidor destacado, iii) el destaque del servidor será para desarrollar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, iv) el pedido de la entidad de destino debe estar debidamente fundamentada, v) debe tener opinión favorable de la entidad de origen, **vi) la entidad de origen deberá garantizar que el servidor destacado no pierda su plaza y abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque, vii) garantizar que el servidor destacado perciba en la entidad de destino los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.** (el énfasis es nuestro);

Que, del análisis al respecto se evidencia, que la solicitante ha estado de destaque periodos 2001 al 2009, del Hospital de Apoyo de Cajabamba al Hospital Regional Docente de Cajamarca, según documento adjuntos a la presente solicitud, por lo que dicho pago de beneficio como es el CAFAE, y según norma expresa como es el reglamento D.S. N° 005-90-PCM de la Ley de la Carrera Administrativa Pública, así como lo el Informe Técnico N° 000020-2023-SERVIR-GPGSC, emitida por SERVIR, los cuales precisan claramente que **la entidad de origen (Hospital de Apoyo de Cajabamba) debió de garantizar que el servidor destacado (Sra. Alina Antonia Barrueto Ampuero) no pierda y/o abonara todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque, así como garantizar que la servidora destacada perciba en la entidad de destino los estímulos que pudiera conceder el CAFAE;**

Que, así mismo, se ha establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, literalmente prescriben: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos,*** *retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".* (negrita y subrayado agregado es nuestro);

Que, el numeral **a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" concordante con su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que:** *"El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el*

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 186 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 03 JUN. 2024

pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. (...)";

Que, los literales b.1 y b.2 de La NOVENA Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con la OCTAVA Disposición Transitoria de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, estipulan lo siguiente: *"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.* ***b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio".*** (Resaltado y subrayado agregado nuestro);

No obstante, en el **literal a.2** señala: *"Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino*;

Que, el concepto de remuneración en el régimen 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el pago de dicho régimen: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo **N°** 051-91-PCM. Cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre si y **definen la estructura del sistema de pago para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276;**

Que, la Ley N° 29874 procuró establecer un orden en los incentivos percibidos por todos los servidores comprendidos en la carrera administrativa, de modo que exista una escala base o mínima de incentivos laborales para cada grupo ocupacional de la mencionada carrera, tal como lo señala el artículo 4° del Anexo del Decreto Supremo N° 104-202-EF, Decreto Supremo que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley N° 29874, misma que conforme a lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, fue derogada el 31 de diciembre de 2014, fecha en la que culminó el procedimiento para que cada entidad proceda con establecer su Nueva Escala de Incentivos Laborales;

Que, los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo — CAFAE se encuentran inscritos en los Registros Públicos como personas jurídicas inscritos en la SUNAT y tienen un domicilio legal. Son instituciones sin fines de lucro que buscan atender las necesidades de los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. De acuerdo a los dispositivos legales señalados en la Directiva N° 001-2012-EF/51.01 la finalidad del Comité consiste en la aplicación y utilización del Fondo de Asistencia y Estimulo. Sus fondos están constituidos por los descuentos por tardanzas o inasistencia al centro de labores, por donaciones y legados, por las trasferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizada por su titular, las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración y los demás ingresos que obtengan por actividades y/o servicios. El destino de estos fondos es brindar asistencia educativa y familiar, apoyo de actividades de recreación y aportes para los servidores y familiares, asistencia económica según lo decidan los conformantes del Comité. El CAFAE no está afecto al impuesto a la renta según el inciso d), artículo 18° del Decreto Legislativo N° 774 del 30-12-993, su reglamento D.S. N° 122-94-EF del 21-12-1994, **consecuentemente no forman parte de la escala de remuneraciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 enunciado en el quinto considerando de la presente Resolución;**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 186 – 2024- GR-CAJ-DRDS-HRDC-DG.

Cajamarca, 03 JUN. 2024

Que, del análisis de la norma descrita se tiene que el pago de la bonificación por concepto de incentivos y estímulos CAFAE, en el tiempo que estuvo como destaque la solicitante (periodo 2001 al 2009), no corresponden a recursos propios por parte de la entidad de destino, siendo la entidad de origen como es el Hospital de Apoyo de Cajabamba, como se desprende de las normas ya expuesta en el numeral 2.2. al 2.5 del presente informe; por tanto lo requerido por la servidora devienen como IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe Legal N° 075-2024-O.AL/HRC/AL.MARG, de fecha 23 de mayo del 2024, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye en declarar improcedente la solicitud de la servidora administrativa nombrada Sra. Alina Antonia Barrueto Ampuero;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N° 216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud planteada por la **SRA. ALINA ANTONIA BARRUETO AMPUERO**, servidora de la Carrera Administrativa del Hospital Regional Docente de Cajamarca – Unidad Ejecutora 400, de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, en razón a que se emita resolución administrativa que disponga **A)** Reintegro y pago de devengados del beneficio económico dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001 desde el 01 de junio del 2001 hasta la actualidad, nivelado con el mismo beneficio otorgado a los trabajadores de la sede de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – Técnico Administrativo I, Nivel STD, desde el 01 de junio del 2001 hasta la actualidad, **B)** Incorporación del beneficio económico dispuesto por el D.U. n° 088-2001 en planilla continua mensual, **C)** Reconocimiento y pago de los incrementos otorgados por el D.U. N° 0882002 desde la entrada en vigencia de los referidos incrementos, **D)** Incorporación del incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneracio0nes del Sector Público y **E)** Pago de los intereses legales laborales, de conformidad con lo dispuesto en el arts. 1242°, 1245° y 1246° del código civil concordante con lo dispuesto en el D.Ley N° 25920 de la deuda dejado pagar..

Artículo Segundo: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JEBH-DG.HRC/O.AJ-MARG-AL
Conocimiento:
- ✓ Of. Asesoría Jurídica. ()
- ✓ Of. Administración. ()
- ✓ Of. Planeamiento. ()
- ✓ Of. Personal. ()
- ✓ Solicitante. ()
- ✓ Legajos. ()

(Expediente Administrativo a folios 90)

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Bocanegra Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca